

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
CONSEJO**

**Normas para el Funcionamiento del
Consejo de la Facultad de Agronomía**

**CAPITULO PRIMERO
De la integración del Cuerpo y sus obligaciones**

- ARTICULO 1°** El Consejo de la Facultad de Agronomía está conformado por el Decano, quién lo presidirá, siete representantes de los profesores (principales o suplentes), un representante de los egresados elegido por el Colegio de Ingenieros y dos representantes de los estudiantiles del último bienio de la carrera elegidos por los alumnos de la Facultad de Agronomía.
- ARTÍCULO 2°** El Director de la Escuela, el Coordinador de Investigaciones, el Director de la Comisión de Estudios de Postgrado, el Coordinador de Extensión, los Directores de Institutos, el Coordinador de la Estaciones Experimentales y el Director - Secretario del Consejo de la Facultad se consideran miembros del Consejo de la Facultad y sólo tendrán derecho a voz.
- Parágrafo Único:** El (la) Consultor (a) Jurídico (a) de la Facultad asistirá a aquellas sesiones en las cuales el Cuerpo lo considere necesario; en ellas tendrá derecho a voz en los asuntos que le sean consultados.
- ARTICULO 3°** La asistencia a las sesiones del Consejo será obligatoria para todos sus miembros.
- Parágrafo Primero:** Cuando un miembro del Consejo necesite retirarse de una sesión, lo participará verbalmente a la Secretaría del Cuerpo.
- Parágrafo Segundo:** Las inasistencias o retardos deben ser participados a más tardar en la mañana del día hábil anterior a la sesión del Consejo, en la Secretaría del Cuerpo, salvo que las mismas se deban a causas imprevistas.
- Parágrafo Tercero:** El Consejo llamará la atención por escrito a aquellos de sus miembros que incurran injustificadamente en cuatro (4) inasistencias consecutivas o retardos reiterados.
- ARTICULO 4°** A las sesiones del Consejo podrán asistir miembros de la Comunidad Universitaria que así lo deseen, de acuerdo a la capacidad física del Salón de Sesiones del Consejo, salvo en aquellos casos en los cuales por la naturaleza de los asuntos a tratar el Consejo estime lo contrario. En tales oportunidades deberá resolverse por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto que estén presentes.
- Parágrafo Único:** En todo caso, los asistentes no podrán interferir en forma alguna en las deliberaciones del Consejo.

ARTICULO 5° Con carácter informativo y previa invitación del Consejo, podrán intervenir con derecho a voz en el punto correspondiente, personas ajenas a la misma, pertenecientes o no a la comunidad universitaria.

ARTICULO 6° Las sesiones del Consejo de la Facultad serán presididas por el Decano, quien en tales ocasiones se denominará Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Agronomía.

ARTICULO 7° Las inasistencias del (la) Decano (a) a las sesiones del Consejo, serán suplidas por un (a) profesor (a) miembro de este Cuerpo que él (ella) designe.

Parágrafo Primero: En caso de que la designación recaiga sobre un profesor miembro del Consejo con derecho a voto, se podrá convocar el respectivo suplente

Parágrafo Segundo: En caso de recaer tal designación sobre un profesor sin derecho a voto, éste mantendrá solo el derecho a voz, salvo que se encuentre en condición de Decano Encargado, designado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8° Son atribuciones del Decano-Presidente o de quien haga sus veces:

- a) Representar al Consejo de la Facultad ante las instancias que corresponda.
- b) Convocar al Consejo de la Facultad.
- c) Abrir y cerrar las sesiones del Consejo de la Facultad.
- d) Requerir de los miembros del Consejo que asistan puntualmente a las reuniones.
- e) Ejercer la Dirección de Debates en las sesiones del Consejo de la Facultad de Agronomía.
- f) Proponer el Orden del Día en cada sesión.
- g) Todas las que señale esta normativa.

ARTICULO 9° El Consejo de la Facultad nombrará a un miembro dentro del Escalafón del Personal Docente y de Investigación propuesto por el Decano, para que ejerza la función de Director(a) - Secretario(a) del referido Cuerpo, durante un periodo de tres (3) años. Dicho Director(a) - Secretario(a) podrá ser removido a proposición del Decano antes de que venza dicho periodo, si así lo decide la mayoría calificada de los miembros del Consejo con derecho a voto.

ARTÍCULO 10° Son atribuciones del Director(a) - Secretario(a) del Consejo de la Facultad:

- a) En general, las que pauta la Ley de Universidades en atención a la misión del Consejo de la Facultad como máximo Cuerpo deliberante sobre las actividades docentes, de investigación, de extensión y cualquier otra actividad, tanto en el orden académico como administrativo.

- b) En relación a las particularidades del cargo:
 - b.1.) Llevar registro de las sesiones del Consejo
 - b.2.) Tener al día las actas de cada sesión y someterlas a consideración y aprobación en la próxima reunión del Cuerpo. En las actas deberán incluirse de manera explícita: los asuntos debatidos, las decisiones que se hayan adoptado, el texto de los votos salvados o razonados.
 - b.3.) Llevar los libros de Actas y Archivo del Consejo.
 - b.4.) Recibir y despachar la correspondencia del Consejo.
 - b.5.) Preparar, de acuerdo a la Comisión de Mesa, el proyecto de Orden del Día a discutirse en cada sesión ordinaria o extraordinaria.
 - b.6.) Informar a la comunidad universitaria involucrada en Resoluciones aprobadas en cada sesión del Cuerpo, en un plazo de dos (2) semanas, contadas a partir de la aprobación del Acta, salvo decisión contraria del mismo.
 - b.7.) Poner a la disposición de los miembros del Consejo, dos (02) copias de los documentos que respalden la agenda ordinaria.
 - b.8.) Apoyar al Director de debates verificando que cada intervención se ajuste a los lapsos de tiempo establecidos en estas normas.
 - b.9.) Coordinar la Comisión de Mesa en ausencia del Decano
- c) Actividades de administración, seguimiento, recopilación, verificación y gestión:
 - c.1.) Apoyo a las Comisiones Permanentes y Temporales Asesoras del Consejo.
 - c.2.) Seguimiento de los períodos correspondientes a los cargos administrativos ejercidos por Jefes de Cátedras y Departamentos.
 - c.3.) Seguimiento de los lapsos concedidos a Comisiones nombradas para la rendición de informes.
 - c.4.) Atender asuntos, que administrativamente pueden resolverse en esa instancia, sin necesidad que deban ser atendidos por el Decano - Presidente.

CAPITULO SEGUNDO

De las Comisiones del Consejo

ARTICULO 11°

Las Comisiones de Trabajo podrán ser permanentes o para un fin transitorio.

Parágrafo Primero: Las Comisiones permanentes tendrán sus propias normas de funcionamiento aprobadas por el Consejo de la Facultad y podrán ser asesoras o delegadas de este Cuerpo. Dichas normas deben revisarse en un lapso no mayor a cinco (5) años.

Recomendamos que en este momento a todas las comisiones que se ratifiquen o reestructuren se les solicite un informe sobre la normativa

Parágrafo Segundo: Las Comisiones con fines transitorios deben estar coordinadas por un miembro del Consejo. Estas Comisiones deberán cumplir su misión en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos, luego de la constitución de las mismas. Para casos especiales el Cuerpo podrá estipular lapsos prefijados menores o mayores al indicado.

ARTICULO 12°

Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Facultad de Agronomía son las siguientes:

1. Administración y Presupuesto
2. Año Sabático
3. Becas Ayudantías
4. Becas de Postgrado
5. Becas Estudiantiles
6. Clasificadora del Personal Docente y de Investigación
7. Comité de Investigación
8. Currículo: coordina las Comisiones:
 - Reforma Curricular
 - Carrera Agroindustrial
9. Docencia: coordina las Comisiones:
 - Unidad de Asesoramiento Académico
 - Matrícula
 - Pasantías Académicas
 - Peticiones Estudiantiles
 - Reválida de Títulos y Equivalencia de Estudios
10. Estudios de Postgrado
11. Evaluación Institucional
12. Extensión: coordina la comisión Proyecto Amazonas
13. Información y Documentación
14. Informática
15. Ingresos, Capacitación y Evaluación del Personal Docente y de Investigación: asume la revisión de la contratación del Personal docente Jubilado para docencia de pregrado.
16. Mesa del Consejo
17. Ordenamiento Ambiental y desarrollo Físico (COADEF): coordina las Comisiones:
 - Jardines
 - Autoridad Única del parque Universitario 'Simón Bolívar'
18. Orden José María Vargas
19. Servicios Estudiantiles

Parágrafo Primero: Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Facultad deberán presentar informe analítico de sus actividades cada dos (2) años, oportunidad ésta en las que podrán ser reestructuradas.

Parágrafo Segundo: La pertinencia de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Facultad deberá ser revisada cada cinco (5) años.

ARTICULO 13°

El Consejo de la Facultad, a los fines de agilizar el funcionamiento del Cuerpo, tendrá una Comisión de Mesa integrada por el Decano – Presidente, quien la coordina, el Director-Secretario, tres (3) representantes profesoraes, quienes podrán ser suplidos en las reuniones por otro profesor electo en su misma plancha y un (1) representante estudiantil (cualquiera de los delegados estudiantiles ante el Consejo). El Director de la Escuela y el (los) Coordinador(es) podrán asistir a las reuniones con derecho a voz.

ARTICULO 14°

Son funciones de la Comisión de Mesa:

- a) Estructurar el Orden del Día para las sesiones del Cuerpo.

- b) Revisar anticipadamente las comunicaciones y presentar las recomendaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO **Del Funcionamiento del Cuerpo**

ARTICULO 15° Para las sesiones ordinarias, el Orden del Día a proponer, se elaborará con base a los puntos recibidos por escrito, con no menos de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión del Consejo. Este Orden del Día se remitirá a los miembros del Consejo para su conocimiento al menos dos (2) días hábiles antes de la sesión.

ARTICULO 16° El Consejo de la Facultad podrá incluir o excluir puntos en el Orden del Día por resolución mayoritaria y tratándose de una reunión ordinaria. Igualmente podrá alterar el orden de los puntos presentados por la Comisión de Mesa.

ARTICULO 17° El Consejo de la Facultad celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana y extraordinarias cuando los convoque el Decano a iniciativa propia o a petición escrita y razonada de tres (3) o más de sus miembros con derecho a voto.

Parágrafo Primero: En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse asuntos para los cuales han sido convocados los miembros del Consejo.

Parágrafo Segundo: Los miembros que no puedan asistir deben convocar a su suplente.

ARTICULO 18° No se declarará abierta ninguna sesión sin estar presentes por los menos la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, seis (6) miembros. Este número se considerará como el mínimo a los efectos de quórum en todo momento.

Parágrafo Único: El tiempo máximo para verificar la existencia del quórum reglamentario será de media (1/2) hora, luego de lo cual se diferirá la reunión de acuerdo a las prerrogativas que otorga este Reglamento al Decano-Presidente.

ARTICULO 19° En toda sesión ordinaria o extraordinaria deberá elaborarse un Acta de la misma y cada una de esta. Toda sesión ordinaria comenzará preferiblemente con la lectura del Acta de la sesión anterior y luego de ser considerada, se pasará a la discusión del Orden del Día.

Parágrafo Primero: En casos excepcionales, y previa aprobación de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto presentes, se podrá iniciar la sesión ordinaria, sin la lectura del acta anterior, no es recomendable un atraso mayor de tres (3) Actas.

Parágrafo Segundo: Solo podrá expedirse copias certificadas de dichas actas, mediante solicitud escrita y con autorización del Decano de la Facultad.

Parágrafo Tercero: También podrán exhibirse las actas a requerimiento de las autoridades judiciales.

ARTICULO 20°

Las reuniones ordinarias durarán como máximo cuatro horas a partir de la hora en que sea convocada la sesión. Una vez transcurrido este período, la sesión podrá ser prorrogada el mismo día u otro diferente por un tiempo determinado de acuerdo al voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con voto, presentes.

Parágrafo Primero: Los puntos de información de todos los miembros del cuerpo, con o sin derecho a voto, deberán ser dados a conocer en un lapso de tiempo no mayor de sesenta (60) minutos. El Decano-Presidente dispondrá de un tiempo máximo de información de treinta (30) minutos. El resto de los miembros dispondrán de un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

Parágrafo Segundo: La información suministrada por los miembros del Cuerpo, en ningún caso podrá ser discutida, sólo se podrán solicitar aclaratorias respecto a la misma.

Parágrafo Tercero: Para ser discutido cualquier punto de información, éste deberá ser incluido en la agenda ordinaria.

ARTICULO 21°

El Director de Debates concederá la palabra a cualquier miembro del Consejo en el orden solicitado.

ARTICULO 22°

En cada punto a tratar el Decano-Presidente dispondrá de un tiempo máximo de cinco (5) minutos para su introducción o su culminación, luego habrá un límite de tres (3) intervenciones por punto para cada miembro del Consejo, incluyendo al Decano-Presidente; la primera de ellas tendrá una duración máxima de tres (3) minutos y las subsiguientes de dos (2), pudiendo la Dirección de Debates conceder mayor número de intervenciones de acuerdo con la naturaleza del tema, previa consulta al Cuerpo.

ARTICULO 23°

Las decisiones del Consejo de la Facultad se tomarán por mayoría absoluta de los votantes presentes. Se entenderá por mayoría absoluta, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto en un momento determinado. Cuando este número sea impar, la mayoría absoluta se calculará con base en el número entero inmediato superior a la mitad de votantes presentes.

ARTICULO 24°

Las proposiciones se presentarán por escrito y una vez cerrado el debate se leerán todas, sometiéndose a votación en el orden inverso a aquel en el cual fueron presentadas. Cada proposición deberá ser leída por separado.

Parágrafo Primero: Toda proposición, para ser sometida a votación, deberá haber sido apoyada al menos por un miembro del Cuerpo con

derecho a voto diferente al proponente, pudiendo su autor retirarla sin necesidad del consentimiento del Cuerpo.

Parágrafo Segundo: Una vez cerrado el debate de un punto, no se podrán admitir nuevas proposiciones.

ARTICULO 25° Las votaciones serán públicas, es decir, el voto se expresará levantando la mano, salvo decisión contraria tomada por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto presente del Consejo.

ARTICULO 26° Las proposiciones podrán votarse por partes, siempre que éstas sean substancialmente separables y cuando así lo decida la mayoría del Consejo.

ARTICULO 27° En el caso de empate como resultado de un proceso de votación, el Decano-Presidente reabrirá la discusión del punto para procurar consenso. De no alcanzarse el referido consenso, el Decano-Presidente acordará diferir la discusión sobre el punto para una próxima reunión. Si se repitiese la situación en la próxima convocatoria, por vía especial del decano-Presidente podrá ejercer el voto decisorio que se contempla para otros Cuerpos colegiados de la Institución y que se haya consagrado en el artículo 188 de la Ley de Universidades vigente.

ARTICULO 28° A solicitud de parte interesada o de oficio, el Consejo de Facultad publicará una aclaratoria cuando la posición asumida en la sesión por uno de sus miembros sea divulgada con tergiversación o falsedad.

ARTICULO 29° El miembro del Consejo que esté en desacuerdo con una resolución de este organismo, puede salvar su voto razonado y por escrito, siempre que haya intervenido en el debate que dio origen a la decisión. Igualmente podrá hacerlo constar en acta. Cuando el texto aprobado por la mayoría de los Miembros con derecho a voto del Consejo deba ser publicado, éste irá acompañado del o de los votos salvados que hubieren. También pueden los miembros del Consejo, pedir que se haga constar en acta su voto positivo, negativo o su abstención, aún en el caso de que no hayan intervenido en el debate.

Parágrafo Primero: Ningún miembro del Cuerpo podrá hacer constar en acta la intervención de otro miembro.

Parágrafo Segundo: Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la verificación de la votación.

Parágrafo Tercero: Cuando un Miembro del Consejo solicite dejar constancia en el acta de su voto salvado, deberá entregar el texto del mismo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles en la secretaría del Cuerpo.

ARTICULO 30° Para levantarle la sanción a un Acuerdo o Resolución del Consejo de la Facultad, se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros con voto que lo integren (siete -7- miembros), independientemente del número de presentes en la reunión.

ARTICULO 31° Mientras el Consejo considere un asunto, no podrá tratarse otra materia, a menos que se califique de urgente por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 32° Estando en consideración un asunto, la discusión podrá ser interrumpida sólo por una moción previa.

Son mociones previas las siguientes:

- a) Las **mociones de orden** sobre la observancia de este reglamento y el orden del debate.
- b) La **moción de información** para rectificar datos aportados en el debate o para solicitar la lectura de documentos referentes a la materia tratada.
- c) Las **mociones de diferimiento** por pase de un asunto al estudio de una comisión o por aplazamiento de la discusión.

Parágrafo Único: Formulada alguna de las mociones previas previstas en este artículo, el Decano-Presidente la someterá a votación sin debate. En los casos de las mociones de diferimiento del debate, tal decisión impedirá que los anotados en el derecho de palabra puedan hacer uso de ella, pero no impedirá la moción de información relacionada con esta, previa aprobación por parte de la mayoría de los Miembros con derecho a voto.

CAPITULO CUARTO

Del uso de los derechos especiales de palabra en el Consejo de la Facultad

ARTICULO 33° Quien aspire al derecho especial de palabra deberá solicitarlo por escrito al Decano-Presidente o a la Comisión de Mesa del Cuerpo, cuando menos en la mañana del día hábil anterior a la correspondiente sesión. La solicitud escrita deberá expresar los motivos de la misma y el asunto a tratar acompañado de los soportes correspondientes de ser necesario.

Parágrafo Primero: Se exceptúan de la formalidad de la solicitud escrita, los miembros del Consejo, quienes podrán hacerla verbalmente, con la anticipación que las circunstancias lo permitan.

Parágrafo Segundo: No se otorgarán más de dos (2) derechos de palabras por sesión. El Consejo de la Facultad podrá, cuando lo considere pertinente y por el voto de al menos las dos terceras partes de quienes participan en la votación, autorizar derechos de palabras adicionales.

Parágrafo Tercero: Antes de iniciarse la respectiva intervención, el Decano-Presidente informará al expositor que no se permitirán expresiones que puedan ofender a personas o instituciones. En caso que

esta recomendación no sea acatada, se suspenderá de inmediato el ejercicio del derecho de palabra.

ARTÍCULO 34° Los derechos especiales de palabra, sólo serán concedidos de ser solicitados por:

- a) Quienes integren o representen a un organismo de cogobierno de la universidad u otro ente universitario previsto por la Ley de Universidades.
- b) Quienes representen un organismo gremial que agrupe a integrantes de un determinado sector de la comunidad universitaria.
- c) Integrantes de la comunidad universitaria, quienes aspiren a exponer su criterio sobre aspectos que habiendo sido ya considerados en las instancias pertinentes deban ser tratados por el Consejo de la Facultad.
- d) Grupos o personas individuales extrañas a la universidad, quienes sólo podrán tener derecho especial de palabra cuando la solicitud sea respaldada formalmente por dos (2) miembros del Consejo con derecho a voto.

ARTICULO 35° Los derechos especiales de palabra sólo podrán ser concedidos cuando sean atinentes a materias que, a juicio del Cuerpo, sean competencia del mismo y cuya consideración contribuya a la buena marcha de la institución.

ARTICULO 36° El Consejo de la Facultad podrá, cuando lo considere pertinente y por el voto de al menos las dos terceras partes de quienes participen en la votación, conceder el derecho de palabra a personas distintas a las previstas en el artículo 36 o sobre materias diferentes a las especificadas en el artículo 37 ó a las solicitudes presentadas con una antelación menor a la establecida en el artículo 35.

ARTICULO 37° Los derechos de palabra no incluidos en el Orden del Día, se ejercerán en el momento de la sesión que decidan por mayoría absoluta los miembros del Consejo de la Facultad con derecho a voto, a proposición del Director de Debates.

ARTICULO 38° Todo derecho de palabra deberá ser ejercido, salvo autorización expresa del Consejo de la Facultad, por una sola persona y deberá limitarse a la materia para la cual fue solicitado. El número de acompañantes durante el ejercicio del derecho de palabra, estará limitado a la capacidad física del sitio donde se realice la sesión.

ARTICULO 39° El expositor deberá limitarse al asunto objeto de su solicitud y hacerlo en no más de diez (10) minutos.

ARTICULO 40° Concluida la exposición, los miembros del Cuerpo podrán hacer al expositor preguntas, referentes únicamente al asunto tratado. Quien ejerció el derecho de palabra tendrá un tiempo máximo de veinte (20)

minutos para las respuestas correspondientes. El Director(a) Secretario (a) llevará el registro del tiempo.

Se concederá un tiempo adicional de diez (10) minutos siempre y cuando la mayoría calificada lo apruebe.

Parágrafo Único: Dependiendo de la naturaleza del tema, el Cuerpo concederá tiempo adicional al establecido en el presente artículo.

ARTICULO 41° El Consejo de la Facultad decidirá si procede a considerar la cuestión expuesta y la oportunidad del eventual debate.

CAPITULO QUINTO

De los Acuerdos, Normas o Resoluciones del Consejo de la Facultad

ARTICULO 42° Todas las decisiones del Consejo, según su materia, serán Acuerdos, Resoluciones y Normas.

Parágrafo Primero: Se entenderá por Acuerdo, las decisiones que según el ordenamiento legal, deban ser ratificadas por organismos universitarios superiores.

Parágrafo Segundo: Se entenderá por Resoluciones y Normas, las decisiones que, legalmente, competan exclusivamente al Consejo de la Facultad.

ARTICULO 43° Los Acuerdos, Resoluciones y Normas tendrá (cada uno) su propia numeración progresiva.

ARTICULO 44° Cuando un Acuerdo, Resolución o Norma anulen o modifique uno anterior, en la nueva decisión deberá indicarse explícitamente, haciendo siempre referencia a la correspondencia, numeración y la fecha de la aprobación del Acuerdo, Resolución o Norma anulada o modificada.

ARTICULO 45° A los efectos del archivo será llevada por la Secretaría del Consejo, por separado, una carpeta para Acuerdos y otra para Resoluciones y Normas, respetando en cada una la numeración progresiva.

ARTICULO 46° Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación de estas normas serán resueltas por el Consejo de la Facultad de Agronomía.

ARTICULO 47° Todo lo no previsto en las presentes Normas de Funcionamiento del Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, será resuelto en cada caso por el propio Consejo de Facultad, observando total apego a las normativas legales vigentes, y siempre y cuando sea de su competencia legal.

ARTICULO 48° Las presentes pautas derogan las Normas de Funcionamiento del Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de

Venezuela aprobadas el 10 de noviembre de 1998 según Resolución N° 1025/98, así como todas las disposiciones que colidan con las presentes normas.

ARTICULO 49° La derogatoria parcial o total de estas Normas requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros del Consejo con derecho a voto.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela, en Maracay, al primer día del mes de marzo de dos mil cinco.

Aprobadas por el Consejo de la Facultad de Agronomía
en sesión del día 01/03/2005, según Acuerdo N° 023/2005

Reglamentos/Normas Internas del Consejo de Facultad